





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, PARA LA VINCULACIÓN DE LOS/AS BECARIOS/AS PROMETEO EN EL MARCO DEL "PROYECTO BECAS PROMETEO"

COMPARECIENTES .-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, representada legalmente por Marjorie Katherine Dávila Castro, en su calidad de GERENTE DEL PROYECTO "BECAS PROMETEO", delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2015-151 de 1 de octubre de 2015, a quien en adelante y para efectos legales del presente documento se le denominará "LA SECRETARÍA", y por otra parte la Universidad de las Artes, representada legalmente por Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora - Rector, conforme se desprende del Acta de Posesión de 30 de marzo de 2016, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "UNIVERSIDAD".

Las partes acuerdan y se obligan a celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES .-

- 1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 2. El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."
- 3. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."
- 4. El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.";







- 5. El artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."
- 6. El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)."
- 7. El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se han definido políticas, que entre otras, señalan que para fortalecer las capacidades de los profesionales ecuatorianos y para la investigación misma, el Proyecto Prometeo ha sido uno de los más emblemáticos en este proceso de generación científica.
- 8. El artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."
- 9. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)."
- 10. El artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, y Tecnología, entre las cuales consta: "...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana...". "g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país..."
- 11. Mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013.
- **12.** Mediante Oficio No. SENPLADES-SGBV-2013-0727-OF de 12 de junio de 2013, la SENPLADES priorizó al Proyecto "Becas Prometeo" y lo incluyó en el Plan Anual de Inversiones 2013.
- 13. Mediante Acuerdo No. 2013-082, de fecha 04 de julio de 2013, la "SECRETARÍA" expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 14. El artículo 40 del Reglamento de Becas Prometeo para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo", determina que: "Convenio Marco.- Es el instrumento legal por el cual la







"SENESCYT" conviene con las instituciones de acogida los derechos y obligaciones de las partes en relación a los programas de beca establecidos para docentes e investigadores expertos de alto nivel. Podrán firmarse convenios con otras instituciones que intervengan en las actividades a desarrollarse. Los convenios marco serán suscritos por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" y la máxima autoridad de la institución de acogida. Su implementación se efectuará a través de cartas de invitación dirigidas a los postulantes, la matriz de planificación, y la suscripción del contrato de beca y su ejecución. (...)"

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 del 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 16. Mediante Acuerdo Nro. 2013 102, de 11 de septiembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a el/la Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", la suscripción de los convenios en el marco del Reglamento para el otorgamiento de becas a docentes e investigadores/as expertos/as de alto nivel a través del Proyecto "Becas Prometeo"
- 17. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013, vigente desde la fecha de su emisión, se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación nuevamente por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 18. Mediante Acuerdo Nro. 2014-082 de 28 de mayo de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide las reformas al "Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo""
- 19. Mediante Acuerdo Nro. 2015-151 de 1 de octubre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a Marjorie Katherine Dávila Castro, como Gerente del Proyecto "Becas Prometeo".
- 20. La Universidad de las Artes fue creada mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre del 2013, cuyo objetivo es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano, para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional del Desarrollo.
- 21. Que mediante Decretos Ejecutivos Nro. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- 22. Que en sesión ordinaria de 18 de febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora Rector de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de la educación superior;

pury







mientras dure el periodo de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;

- 23. Mediante Memorando Nro. UARTES-2016-DIP-042 de 4 de octubre de 2016, el Director de Investigación y Posgrado, remitió al Rector Informe Técnico, en el que concluye "que la participación de los becarios Prometeo se tiene que desarrollar a partir del Convenio Interinstitucional... se hace necesaria la celebración del mismo como marco regulador de las actividades de colaboración entre la Universidad de las Artes los Becarios Prometeos y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación", quien con sumilla inserta autoriza la elaboración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad de las Artes, de acuerdo a lo que dicte la normativa legal vigente.
- 24. El Proyecto "Becas Prometeo" es un mecanismo de inversión social enfocado a generar conocimientos necesarios para fomentar el desarrollo económico, la competitividad y la producción de los sectores estratégicos que aportan al encadenamiento del progreso nacional, en beneficio directo de la ciudadanía, y cuyo objetivo es mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortaleciendo la educación superior con visión científica y humanística, articulada a los objetivos para el Buen Vivir.
- 25. El Proyecto "Becas Prometeo", necesita de un dinamismo financiero y administrativo que le permita ejecutar con eficiencia, eficacia y flexibilidad los recursos asignados para la consecución de los objetivos planteados en el tiempo previsto, y que, al contar con objetivos claramente definidos, tiene un alto grado de participación social y representa una excelente oportunidad para vincular esfuerzos, recursos y talentos entre los diversos órdenes de gobierno, habitantes y sociedad en su conjunto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es la cooperación de las partes para el otorgamiento de becas a docentes e investigadores/as expertos/as de alto nivel a través del Proyecto "Becas Prometeo", para que estos realicen sus actividades de investigación científica, docencia y transferencia de conocimientos en temas especializados en la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, con la finalidad de fortalecer las capacidades de apropiación y generación de conocimiento científico de calidad en la "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-

"LA SECRETARÍA", en el marco de este Convenio Marco se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Establecer el alcance, los responsables, y las competencias de "LA SECRETARÍA" orientadas a la realización y ejecución plena de este Convenio Marco;
- b) Monitorear el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco;
- Designar un servidor público del Proyecto Prometeo, quien vigilará, controlará y formulará las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el desarrollo normal y ágil del objeto del presente instrumento.
- d) Verificar los resultados de las actividades de cada Becario/a Prometeo, para lo cual "LA UNIVERSIDAD" avalará el informe mensual de las actividades del/de la Becario/a Prometeo conforme a su cumplimiento;

20160089P







- e) Articular acciones de coordinación entre "LA UNIVERSIDAD", los/as Becarios/as Prometeo y las demás instituciones de acogida que hayan suscrito Convenios Marco Interinstitucionales con el Proyecto "Becas Prometeo", para la realización de actividades de docentes e investigadores/as expertos/as de alto nivel;
- f) Suscribir el contrato de beca con cada uno de los/as Becarios/as Prometeo que realicen actividades en "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con las regulaciones establecidas en el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las establecidas en las bases de postulación, donde se establecerán los rubros de vinculación correspondientes a: hospedaje inicial, manutención, pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez, seguro de salud y vida, vivienda por 6 meses, insumos y visitas científicas; y,
- g) Cumplir con los pagos por los rubros establecidos en el contrato de beca, y aún con los gastos que incurrieren si es que se realizaren contratos ampliatorios, al tiempo establecido.

OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD" .-

"LA UNIVERSIDAD", en virtud de este Convenio Marco se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Establecer el alcance, los responsables y las competencias como institución de acogida, orientadas a la realización y ejecución plena de este Convenio Marco;
- b) La máxima autoridad o su delegado/a remitirá a "LA SECRETARÍA" la carta de invitación dirigida al/a la docente o investigador/a experto/a de alto nivel que establecerá la denominación del proyecto de investigación o programa de docencia que se desarrollará en "LA UNIVERSIDAD";
- c) Elaborar conjuntamente con el/la Becario/a Prometeo, la propuesta de trabajo y el diseño de la matriz de planificación para el desarrollo de sus actividades de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados, para lo cual "LA UNIVERSIDAD" aprobará y suscribirá dicho documento antes de la fecha de inicio de actividades del/de la docente o investigador/a experto/a de alto nivel;
- d) Remitir a "LA SECRETARIA" la propuesta de investigación elaborada en conjunto con el docente o investigador experto de alto nivel, en la cual se establecerán los productos que serán entregados al finalizar su vinculación.
- e) Articular acciones de coordinación para la investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados entre el/la Becario/a Prometeo y las demás instituciones de acogida que hayan suscrito Convenios Marco Interinstitucionales con "LA SECRETARÍA", dentro del marco del Proyecto "Becas Prometeo" y que sean consideradas como tales, ya sean institución de acogida principal o secundarias, para el/la docente e investigador/a experto/a de alto nivel vinculado/a en "LA UNIVERSIDAD";
- f) Otorgar al/a la Becario/a Prometeo facilidades tales como disponibilidad de medios de transporte de la institución para salidas de campo, lugar y material de trabajo, información, asistencia administrativa, actitud colaborativa, entre otras, para el cumplimiento de su proyecto de investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados. Para ello, se obliga a disponer de bienes y recursos necesarios para cubrir los requerimientos del/de la Becario/a Prometeo, para el cumplimiento de las actividades de docencia,







investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados y que no puedan ser cubiertos por "LA SECRETARÍA" por exceder el monto establecido para su efecto o porque se considera un valor no susceptible de ser desembolsado de conformidad con el artículo 49 letra c del Reglamento de Becas Prometeo para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel; siempre y cuando sea dentro del plazo ahí estipulado, para lo cual se remitirá al contrato de beca suscrito entre el/la Becario/a Prometeo y "LA SECRETARÍA".

- g) Ser responsable exclusivamente del cumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por las actividades establecidas en la propuesta de investigación y en la matriz de planificación, previamente diseñada entre "LA UNIVERSIDAD" y el/la Becario/a Prometeo;
- h) Establecer el presupuesto referencial en la propuesta de trabajo de cada uno de los postulantes al Proyecto Prometeo destinados a vincularse a "LA UNIVERSIDAD", con el que se financiará el desarrollo del Proyecto diseñado entre el postulante y la institución de acogida, de manera previa a la aprobación de las postulaciones por parte del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
- i) Incorporar a los/as Becarios/as Prometeo al equipo de investigadores, científicos/as y/o docentes de "LA UNIVERSIDAD" que se encuentre trabajando en el proyecto de investigación y/o programa de docencia;
- j) Facilitar la ejecución de las actividades contempladas en la matriz de planificación, de acuerdo con los parámetros financieros y técnicos respectivos, incluyendo todos los permisos y requerimientos legales exigidos en el país, necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco;
- k) Facilitar las actividades de evaluación, seguimiento técnico y financiero del Proyecto "Becas Prometeo", poniendo a disposición de "LA SECRETARÍA" toda la información necesaria, con relación al objeto del presente instrumento;
- Presentar obligatoriamente a "LA SECRETARÍA" los informes técnicos y de seguimiento, con los correspondientes respaldos, así como cualquier otro documento adicional, previo requerimiento formulado por escrito por parte de "LA SECRETARÍA" en el término cinco días, contados desde la recepción de la solicitud;
- m) Remitir los informes relacionados con cualquier inconveniente que se suscite con un/a Becario/a Prometeo en el término cinco días, para decisión del Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo", el cual será analizado por la Gerencia del Proyecto y de ameritar una decisión del Comité, será puesto en su conocimiento;
- Notificar y pedir autorización a "LA SECRETARÍA", sobre cualquier cambio en la ejecución del proyecto de investigación o programa de docencia, así como cualquier situación que afecte el desarrollo de las actividades realizadas por el/la Becario/a Prometeo;
- Solicitar a "LA SECRETARÍA" el cambio de institución de acogida del/ de la Becario/a Prometeo por razones técnicas debidamente justificadas;
- Conocer sobre la participación de los/as Becarios/as Prometeo en talleres, seminarios, conferencias o ponencias en otras instituciones públicas o privadas, que no sean "LA UNIVERSIDAD" u otras consideradas como tales para el/la Becario/a Prometeo;







- q) Facilitar la participación del/ de la Becario/a Prometeo en las sesiones informativas, reuniones de docencia o investigación, o cualquier otro evento convocado por "LA SECRETARÍA";
- r) Realzar el nombre del Proyecto "Becas Prometeo", y de "LA SECRETARÍA" en cualquier evento o publicación que el/la Becario/a Prometeo y "LA UNIVERSIDAD" realicen a propósito del presente instrumento, en coordinación con las Direcciones de Comunicación Social de "LA SECRETARÍA" y de "LA UNIVERSIDAD";
- s) Avalar y suscribir en el dentro de los 5 últimos días de cada mes, los informes mensuales preparados por el/la Becario/a Prometeo de las actividades realizadas, de conformidad con su matriz de planificación, para su presentación a la Gerencia del Proyecto Prometeo;
- t) Avalar y suscribir el informe final preparado por el/la Becario/a Prometeo para su presentación a la Gerencia del Proyecto Prometeo y emitir una carta de conformidad final en la que notifique estar de acuerdo con las actividades realizadas por el/la Becario/a en el período de la beca;
- u) Comunicar con anterioridad a "LA SECRETARÍA" cuando un/a Becario/a Prometeo haya solicitado permiso
 para ausentarse o haya abandonado sus actividades objeto del presente Convenio Marco;
- v) Informar a la Gerencia del Proyecto la adquisición de insumos y visitas científicas, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- W) Utilizar la herramienta informática prevista por "LA SECRETARÍA", para el seguimiento de los/as Becarios/as Prometeo:
- x) Cumplir con las obligaciones o compromisos asumidos en la carta de invitación y matriz de planificación acordada con los/as Becarios/as Prometeo; y,
- y) Las demás que establezca el Reglamento de Becas Prometeo para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo" de "LA SECRETARÍA".

OBLIGACIONES DEL/ DE LAS BECARIOS/AS PROMETEO CON "LA UNIVERSIDAD".-

Son obligaciones de los/as Becarios/as Prometeo en virtud de este Convenio Marco, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de becas, Reglamento de Becas Prometeo para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo" de "LA SECRETARÍA", entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Diseñar y elaborar conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD", la matriz de planificación para el desarrollo de sus actividades de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados, misma que deberá entregar a la gerencia del Proyecto Prometeo debidamente avalada y suscrita por "LA UNIVERSIDAD", antes de la fecha de inicio de sus actividades;
- b) Capacitar y dirigir tesis, tesinas, disertaciones y demás trabajos para la obtención de título universitario de estudiantes, así como capacitar a profesionales (de ser el caso) en el área del conocimiento de su especialización o experticia.







- Fortalecer las capacidades de investigación, y transferencia de conocimientos en temas especializados en los programas establecidos con las instituciones de acogida;
- d) Realizar las actividades y cumplir con los objetivos del proyecto de investigación o programa de docencia, de conformidad con lo establecido en la matriz de planificación acordada entre la "LA UNIVERSIDAD", "LA SECRETARÍA" y el/la Becario/a Prometeo;
- Revisar publicaciones científicas de investigadores nacionales (de ser el caso), libros o capítulos de libros asociados a "LA UNIVERSIDAD";
- f) Dedicar una carga horaria hasta de 40 horas semanales, exclusivamente a las actividades de investigación, docencia, difusión y transferencia de conocimiento en las instituciones de acogida, para las cuales se obligó a través del contrato de beca suscrito con "LA SECRETARÍA";
- g) Solicitar a la Gerencia del Proyecto con al menos cinco días de anticipación, la autorización para dictar algún tipo de cátedra, charlas, seminarios, cursos, conferencias, conversatorios sean estos físicos o virtuales; o participar en talleres, seminarios, conferencias o ponencias en otras instituciones públicas o privadas, que no sean la institución de acogida del/la Becario/a Prometeo. El/la Becario/a Prometeo deberá comunicar a "LA UNIVERSIDAD";
- h) Comunicar con anterioridad a "LA UNIVERSIDAD" cuando haya solicitado permiso para ausentarse de sus actividades objeto del presente Convenio Marco; y,
- i) Las demás obligaciones establecidas en el contrato de beca suscrito con "LA SECRETARÍA" y las bases de postulación, así como las establecidas en el Reglamento de becas para docentes e investigadores expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.

El plazo de ejecución del presente Convenio Marco será desde la fecha de su suscripción hasta que culmine el Proyecto "Becas Prometeo".

CLÁUSULA QUINTA .- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" definirán de mutuo acuerdo la celebración de convenios específicos para la ejecución de proyectos o programas determinados según el área de interés definida, que se encuentren enmarcados en el objeto del presente Convenio Marco.

Considerando la importancia de los objetivos del Proyecto Prometeo los convenios específicos podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera, de carácter público o privado, cuyos objetivos sean compatibles para el desarrollo del Proyecto Prometeo.

En la elaboración de un convenio específico las partes de conformidad con sus obligaciones y a su disponibilidad presupuestaria certificarán los recursos económicos correspondientes conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.







CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Previo a la difusión de la información en base a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y Ley de Propiedad Intelectual, sobre la cual se disponga reserva o confidencialidad, las partes lo compartirán por escrito entre sí y con los Becarios/as Prometeos/as:

Para fines del presente Convenio Marco, se considera el carácter de la información confidencial siempre y cuando cumpla con ser:

- i) Información que no sea pública y que la Parte reveladora identifique como confidencial, o la que bajo las circunstancias que la señalan de alguna manera deba ser tratada como tal,
- ii) A los secretos industriales; y,
- iii) A todo el material considerado como de "uso confidencial" que son todos los materiales tangibles que contienen Información confidencial, incluyendo sin limitación, documentos escritos o impresos, discos o cualquier medio de soporte electrónico u otro que pueda contener la información confidencial, que sea necesaria para las actividades y proyectos de investigación y que la parte reveladora pone en conocimiento como confidencial a la

receptora, se incluye también el material (genético) que los investigadores consideren como tales, y que se hayan entregado a la Parte receptora única y exclusivamente para fines de la investigación conjunta.

Cada parte mantendrá con carácter confidencial y no revelará a terceros sin el consentimiento escrito de la otra, la información considerada como confidencial. Cada parte está obligada, a cumplir y garantizar la no divulgación de la misma, al menos con el mismo grado de seguridad, con la que mantiene su propia información confidencial. Esta obligación existe, mientras el Convenio Marco esté en vigencia y por un período de hasta tres (3) años, contados a partir de la conclusión del/los proyecto(s) de investigación conjunta.

La información confidencial y los materiales confidenciales pueden ser revelados, reproducidos, resumidos o distribuidos sólo de conformidad con temas de la(s) investigación(es) que la parte receptora tiene con la parte reveladora y sólo de conformidad con lo que se disponga en este Convenio Marco. La parte receptora se compromete a separar todos los materiales confidenciales e identificarlos como tales.

Todas las publicaciones y difusiones científicas, de cualquier naturaleza, sean publicaciones completas de la(s) investigación(es), extractos, resúmenes, avances u otros, deberán ser efectuadas con la autorización o consentimiento de todos los investigadores involucrados, para lo cual previo a la publicación de la misma se pondrá en consideración del equipo de investigación, el contenido del texto para garantizar la información que deberá mantenerse como secreta para las patentes futuras, sin restringir de otro lado el derecho de publicación de los investigadores. El trámite de consulta sobre la publicación a cualquiera de las partes no podrá exceder de treinta días calendario de recibida la información, a fin de no perjudicar los derechos de publicación de la parte interesada. Las condiciones de publicación, así como los méritos a que haya lugar, serán previamente acordados por las Partes, incluyendo la aprobación por "LA SECRETARÍA" y de "LA UNIVERSIDAD".







La información confidencial sin restricción alguna de su contenido puede ser usada, por la institución de acogida, para los siguientes actos:

- (i) Para presentar una solicitud de patente y que pueda ser revelada como parte de una solicitud de patente presentada en los resultados de colaboración en virtud del presente Convenio Marco.
- (ii) Revelada como parte de los debates con un tema de tercero interesado a obligaciones de confidencialidad; o, divulgada durante cualquier procedimiento oficial ante un tribunal o entidad gubernamental, incluidos los documentos presentados para la aprobación reguladora, si es razonablemente relacionadas y necesarias para ese proceso, procurando siempre hacer constar ante la autoridad que requiere su carácter de confidencialidad.

Los/as Becarios/as Prometeos deben confidencialidad a la institución de acogida, por lo que sólo "LA UNIVERSIDAD" tendrá el control de la información, y la revelará cuando sea estrictamente necesaria para el

desarrollo del proyecto de investigación. Los/as Becarios/as Prometeo no podrán utilizar los informes y productos resultantes del proyecto para fines distintos a los del desarrollo de sus actividades de Becarios, ni podrá divulgar el contenido de los mismos a terceros, sin autorización previa por parte de "LA SECRETARÍA", durante el plazo del contrato de beca y aún después de que este haya fenecido. Bajo este precepto los/as Becarios/as Prometeo no podrá obtener muestras de los productos de sus actividades de investigación y enviar fuera del territorio ecuatoriano sin previa autorización de la Gerencia del Proyecto y de los órganos competentes del país. Independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, el incumplimiento de esta disposición será causal para que "LA SECRETARÍA" dé por terminado unilateralmente los respectivos contratos y convenios, e inicie las acciones legales respectivas, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo" de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Se procederá conforme al Capítulo V del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Los términos de este Convenio Marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" lo apruebe, siempre y cuando sea absolutamente necesario, contando para el efecto con los informes que justifiquen plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes en sus informes.

CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La coordinación y supervisión de este Convenio Marco estará a cargo de la Gerencia del Proyecto Prometeo de "LA SECRETARÍA", en coordinación con el Director de Investigación y Posgrado de "LA UNIVERSIDAD".







CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN.

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Vencimiento del plazo estipulado en el presente instrumento.
- c) Incumplimiento de las partes en las obligaciones adquiridas.
- d) Por fuerza mayor, o caso fortuito no imputables ni atribuibles a las partes. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en el Art. 30 del Título Preliminar del Código Civil.
- e) Por decisión unilateral y anticipada de "LA SECRETARÍA" cuando "LA UNIVERSIDAD", incumpla una o varias de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.

Las partes en virtud del principio de Buena Fe procurarán soluciones amistosas a las controversias que puedan surgir respecto de la interpretación y ejecución de este Convenio Marco, para este efecto, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se someterán al procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del presente Convenio Marco:

- a) Copia simple del nombramiento y delegación de la/del Gerente del Proyecto "Becas Prometeo".
- b) Copia simple del nombramiento de la/del RECTOR/a de "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.

Para efectos de las comunicaciones que se cursaren entre las partes se establecen las siguientes direcciones:

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – "LA SECRETARÍA":

Dirección: 9 de octubre 22-48 y Carrión

Casa Patrimonial Quito-Ecuador

Teléfono: 2569897/2569898/2222777/2505611

Correo electrónico: prometeo@senescyt.gob.ec







UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre

Teléfono: 042-590-700 Ciudad: Guayaquil - Ecuador Web: www.uartes.edu.ec

Correo electrónico: Jorge.gomez@uartes.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN.

Los comparecientes, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente instrumento, por así convenir a sus intereses, en prueba de la aceptación de los términos del mismo, y lo suscriben en siete (7) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en Quito, el

0 1 DIC 2016

Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

,Marjorie Dávila Castro

GERENTE DEL PROYECTO PROMETEO

Ramiro Noriega Fernández

RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS ARTES